

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 73

30 de abril de 2021

Presentada por la señora *Santiago Negrón*

Referida a la Comisión de Seguridad Pública y asuntos del Veterano

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Negociado de la Policía de Puerto Rico, adscrito al Departamento de Seguridad Pública, disolver permanentemente la División de Operaciones Tácticas y reasignar su personal a otras operaciones del cuerpo policiaco que resulten congruentes con la preparación, adiestramiento, mérito, capacidad y aptitud de sus agentes, así como las necesidades de la agencia; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El primero de mayo de 1886 sobre 400,000 obreros y obreras de los Estados Unidos organizaron y ejecutaron 5,000 huelgas simultáneas con el objetivo primordial de demandar la reducción de la jornada laboral a ocho horas. En la ciudad de Chicago, ese movimiento iniciado con el objetivo exigir el reconocimiento de la humanidad de la clase trabajadora más allá de su función de producción económica culminó bañado en sangre. En su momento más álgido la policía, sin aviso previo, abrió fuego a quemarropa contra los manifestantes frente a las puertas de la fábrica McCormik. Desde entonces, cada primero de mayo se conmemora *El Día Internacional de los Trabajadores y Trabajadoras* como una jornada dirigida a recordar los *Mártires de Chicago*, reclamar reivindicaciones sociales y laborales a favor de la clase trabajadora, y repudiar la violencia y la represión estatal a manos de los cuerpos policiacos. Tal es el caso de

Puerto Rico donde, a pesar de no ser reconocido como un día festivo oficial, el evento ha cobrado especial pertinencia y arraigo. La nueva efervescencia que rodea la conmemoración de este evento histórico surge a causa de la imposición sistemática de medidas de austeridad de impacto específico a la clase obrera por la Junta de Control Fiscal y de las continuas violaciones a derechos civiles perpetradas por la Policía y documentadas por una amplia gama de entidades oficiales, observadoras y periodísticas. Los abusos cometidos por la policía en décadas recientes han dado paso a múltiples esfuerzos para poner controles a la cultura de violencia e impunidad que impera entre ciertos sectores del cuerpo.

En su inciso Núm. 22, por ejemplo, el *Acuerdo para la Reforma Sostenible de la Policía de Puerto Rico*¹ suscrito entre el Gobierno de Puerto Rico y el Departamento de Justicia de los Estados Unidos señala que

los miembros de la Policía de Puerto Rico utilizarán la fuerza conforme a los derechos, privilegios e inmunidades garantizados por la Constitución o las leyes de los Estados Unidos y del ELA, y prohibirán el uso irrazonable de fuerza. La PPR desarrollará políticas y procedimientos que permitan a los miembros de la PPR depender principalmente de técnicas que no impliquen el uso de fuerza para cumplir con la labor policiaca de manera efectiva, hacer uso de fuerza solo cuando sea necesario y reducir el uso de fuerza a la mayor brevedad posible.

Se añade en el inciso Núm. 34 que “[l]a política de control de multitudes requerirá el uso de técnicas de control de masas y tácticas que respeten la libertad de expresión y el derecho a reunirse de forma legal”. Sin embargo, tanto la experiencia histórica como la reciente distan mucho de lo convenido en ese documento.

Desde 2009, la Unión Americana de Libertades Civiles ha documentado extensivamente el sistemático uso excesivo de la fuerza por parte de la Policía de Puerto

¹ El documento íntegro del *Acuerdo para la Reforma Sostenible de la Policía de Puerto Rico* se encuentra disponible desde: <http://www.agencias.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/Polic%C3%ADa/AC-Esp/AC-Esp.pdf>.

Rico contra manifestaciones pacíficas, particularmente de la División de Operaciones Tácticas.² Resalta la organización que los agentes frecuentemente reprimen con el uso excesivo de fuerza actividades protegidas por la Constitución: utilizan de manera indiscriminada sustancias químicas como un compuesto tóxico de gases lacrimógenos y gas pimienta, macanas, pelotas y perdigones de goma, granadas de perdigones de goma, proyectiles con bolsas rellenas de perdigones, pistolas paralizantes, estrangulamiento de la carótida y técnicas de puntos de presión contra los manifestantes. Habitualmente, la policía ha hecho uso excesivo de la fuerza violando el derecho a la libertad de palabra, expresión y reunión, protegido constitucionalmente, y el derecho a no ser sometido a registros, detenciones o incautaciones, igualmente protegido. Estas prácticas policiales violan, también, los derechos humanos de los manifestantes a la libertad de palabra, expresión y asamblea pacífica, y la prohibición estricta de la tortura y el trato cruel, inhumano y degradante dentro del derecho internacional.

Se puntualiza que la Policía de Puerto Rico responde regularmente a las protestas pacíficas con la movilización de numerosos agentes asignados a las Divisiones de Operaciones Tácticas, conocidas coloquialmente como la Fuerza de Choque. Cuando responden a las protestas, los agentes de la Fuerza de Choque llevan normalmente equipo antidisturbios, como chalecos antibalas y protección corporal acolchada, cascos con viseras, botas de combate y escudos de plástico. Van armados con macanas largas antidisturbios, cilindros de gas pimienta, pistolas de gases lacrimógenos, escopetas de balas de goma y pistolas de perdigones; y armas de fuego con munición real. Los agentes de la Fuerza de Choque tienen un aspecto amenazante e imponente: son altos y musculosos, con una altura mínima de cinco pies y diez pulgadas (1,78 metros), según el reglamento de la Policía. La ACLU documentó numerosos casos de abuso policial contra manifestantes en lugares en los que se han organizado tradicionalmente

² Unión Americana de Libertades Civiles, *Isla de impunidad: Policía de Puerto Rico al margen de la ley*. Accedido desde: <https://ayudalegalpr.org/files/CE6D35A7-B0DD-E05A-5001-17185067F894/attachments/A2BFE7F9-65FB-4AE3-9917-2908138E897F/162596364-isla-de-impunidad-final.pdf>.

manifestaciones en Puerto Rico, como los predios públicos que rodean el edificio del Capitolio, el Tribunal Supremo de Puerto Rico, La Fortaleza, el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y el campus de la Universidad de Puerto Rico (UPR). Muchos de estos incidentes fueron fotografiados o grabados en video. En los casos documentados por la ACLU, como consecuencia del uso excesivo de la fuerza por parte de la Policía, numerosos manifestantes tuvieron que recibir atención médica por golpes contundentes y penetrantes, contusiones, lesiones en la cabeza, ruptura de ligamentos y torceduras, dificultad para respirar y quemaduras de segundo grado provocadas por sustancias químicas.

En otros casos relacionados con las protestas estudiantiles en la Universidad de Puerto Rico, especialmente durante las huelgas de estudiantes de abril a junio de 2010 y de diciembre de 2010 a febrero de 2011, la ACLU documentó detenciones masivas injustificadas de estudiantes de la UPR para poner fin a sus protestas, reprimiendo de este modo su derecho a la libertad de palabra y de expresión. En años posteriores, este tipo de violaciones no cesado.

A partir de la querrela 2017-04-16861 –presentada por los legisladores Denis Márquez y Juan Dalmau tras unas expresiones emitidas por la coronela Michelle Hernández de Fraley, entonces Superintendente de la Policía de Puerto Rico, en el sentido de que la Policía monitoreaba las redes sociales de los manifestantes en anticipo a las actividades del primero de mayo– la Comisión de Derechos Civiles soslayó que “[d]urante el periodo bajo investigación y en particular, alrededor de los eventos de protesta pública del primero de mayo de 2017, la Policía de Puerto Rico exhibió una carencia de controles y estructuras institucionales apropiadas para evitar el abuso discriminatorio de las prácticas de vigilancia en el contexto de la protesta pública, ya sea a través de la internet o presencialmente”.

A conclusiones similares llegó el informe publicado en diciembre de 2020 por el Monitor Federal a cargo de supervisar los esfuerzos de transformación en la Policía de Puerto Rico. Éste destacó que durante las protestas efectuadas durante el Verano del '19

contra Ricardo Rosselló Nevares, la Policía actuó de manera peligrosa e indiscriminada, a menudo luego que las multitudes ya estaban dispersándose:³ La respuesta de la Policía de Puerto Rico implicó un uso excesivo e irrazonable de la fuerza en contravención con las políticas promulgadas internamente y en violación de derechos constitucionales. Según la investigación publicada por la oficina del Monitor, la policía, ilícitamente, utilizó gases lacrimógenos, gas pimienta, macanas, municiones de goma y otros objetos, luego de haber dispersado a las personas manifestantes desde el perímetro establecido en la Calle Fortaleza. Como violaciones ulteriores, se subraya que las violaciones y excesos cometidos por agentes de la Policía no fueron debidamente informados, documentados o investigados, según requerido mediante reglamentación. Además, la Policía desplegó unidades que carecían del adiestramiento adecuado y la autorización requerida para manejar manifestaciones. Finalmente, el Monitor critica que, en las postrimerías de los eventos vinculados a la renuncia del entonces gobernador, el Negociado de la Policía no fue diligente en sus esfuerzos por identificar a los oficiales que se excedieron en el uso de la fuerza, ni impuso medidas disciplinarias a los responsables, como exigían las circunstancias.

Según documentado, en la inmensa mayoría de los eventos que implicaron el uso de tácticas ilícitas o abuso policiaco, la Policía de Puerto Rico se ha valido de su brazo represor protagónico, la División de Operaciones Tácticas, popularmente conocida como “Fuerza de Choque”. Sus defensores han argumentado durante décadas que la conservación y despliegue de cuerpos policiacos militarizados,⁴ como las divisiones de

³ *Second Report of the Federal Monitor Covering the Period from July 2019 through March 2020*, December 2020: <https://noticiasmicrojuris.files.wordpress.com/2020/12/1649-1.pdf>.

⁴ Los cuerpos policiacos cuasimilitares –o militarizados– se definen a base de una combinación de equipo, tácticas y cultura que se centra en el conflicto violento. En las últimas décadas, las agencias policiacas locales han militarizado sus departamentos en diversos grados, adoptando armas, vestimenta, tácticas y estructuras organizativas desarrolladas para escenarios de guerra. La proliferación de la policía militarizada se debe en parte a una expansión de la guerra contra las drogas y a iniciativas federales interesadas en suministrar equipo militar y fondos para comprar armas a los departamentos locales. Véase Jonathan Mummolo, *Militarization fails to enhance police safety or reduce crime but may harm police reputation*. Department of Politics, Princeton University, Princeton, NJ; and Woodrow Wilson School of Public and International Affairs, Princeton University, Princeton, NJ. Proceedings of the National Academy of Sciences of the United States of America: September 11, 2018 | vol. 115 | no. 37 | 9181–9186, <https://www.pnas.org/content/pnas/115/37/9181.full.pdf>.

operaciones tácticas o *SWAT*,⁵ robustecen la seguridad de los agentes y desalientan la comisión de crímenes violentos. Sin embargo, el largo historial de violaciones de derechos humanos, constitucionales y civiles no permite que continuemos circunscribiendo la política pública del Estado a apreciaciones u opiniones populares. La literatura científica ha demostrado que no existe vínculo entre la presencia de cuerpos policíacos militarizados y una reducción en la tasa de crímenes violentos o la incidencia de agresiones cometidas contra agentes del orden público.⁶ El análisis de la *National Academy of Sciences of the United States of America* y *Princeton University* estudió los efectos de la presencia de cuerpos policíacos militarizados en cerca de 9,000 jurisdicciones y halló que el despliegue de divisiones de operaciones tácticas afecta negativamente la reputación general de la Policía entre la ciudadanía, exagera la proyección de incidencia criminal en las áreas que impactan, genera desconfianza y resentimiento entre las comunidades –lo que a su vez produce falta de cooperación con las autoridades, restringe las investigaciones criminales, disminuye la tasa de esclarecimiento y promueve el crimen indirectamente–, provoca que la población repudie un mayor financiamiento de la agencia e incrementa tensiones históricas entre grupos marginalizados y el Gobierno.⁷ Queda demostrado, entonces, que el regateo que a menudo ocurre entre la seguridad pública y las libertades civiles constituye una falsa equivalencia.

El Negociado de la Policía de Puerto Rico debe constituirse como un cuerpo auténticamente civil y no-militarizado que guarde vínculos estrechos con su comunidad inmediata. Es impostergable la revisión de sus funciones y operaciones para atender los múltiples señalamientos y denuncias de violaciones de derechos humanos y constitucionales, y uso excesivo de fuerza represiva, publicadas por la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico, Amnistía Internacional, la Brigada Legal Solidaria, el Colegio de Abogados y Abogadas, el Instituto Caribeño de Derechos Humanos, la

⁵ *SWAT* se refiere a “Special Weapons And Tactics”, por sus siglas correspondientes en inglés.

⁶ Mummolo, *supra*, n. 4.

⁷ *Id.*

Unión Americana de Libertades Civiles y el Departamento de Justicia de los Estados Unidos, así como ciudadanas particulares y otras organizaciones locales. A tenor con esta reconceptualización, en conmemoración de lo que representa el primero de mayo para la Puerto Rico y la comunidad internacional, ordenamos la disolución de la División de Operaciones Tácticas, popularmente conocida como “Fuerza de Choque”.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al Negociado de la Policía de Puerto Rico, adscrito al
2 Departamento de Seguridad Pública, disolver permanentemente toda División de
3 Operaciones Tácticas, conocida como “Fuerza de Choque”, y reasignar su personal a
4 otras operaciones del cuerpo policiaco que resulten congruentes con la preparación,
5 adiestramiento, mérito, capacidad y aptitud de sus agentes, así como las necesidades
6 de la agencia.

7 Sección 2.- El Negociado de la Policía de Puerto Rico tendrá un término de
8 seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de esta Resolución Conjunta, para
9 cumplir con lo establecido en la Sección 1.

10 Sección 3.- Las disposiciones de esta Resolución Conjunta prevalecerán sobre
11 cualquier otra disposición de ley, reglamento o norma que no estuviere en armonía
12 con ellas.

13 Sección 4.- Si alguna de las disposiciones de esta Resolución Conjunta o su
14 aplicación fuere declarada inconstitucional o nula, tal dictamen de invalidez o
15 nulidad no afectará la ejecutabilidad y vigor de las restantes disposiciones que no
16 hayan sido objeto de dictamen adverso.

- 1 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente
- 2 después de su aprobación.